



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte; **b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el **artículo 6 inciso 2º** que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el **artículo 67 numeral 3** establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y **c) Ley de Compras Públicas**, aprobada según Decreto No. 652, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, de fecha dos de marzo del mismo año, en el que se establece en el artículo 18 que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; por lo tanto estoy facultada para celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: Licenciada EVELYN XIOMARA RIVAS, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, -----

-----, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad “IMPORTADORA DE BIENES Y

SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse **“IBS, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil setecientos diez - ciento seis - cero, personería que acredito con copia certificada por Notario de la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla e inscrita en el Registro de Comercio el día once de octubre de dos mil diez, al número 35 del Libro número 2629 del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Denominación de Sociedad e Incorporación de Texto Integral, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos e inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, bajo el número 43 del Libro 4543 del Registro de Sociedades; de las que consta que dicha Sociedad es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima y que su denominación y domicilio son los expresados, asimismo, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, extendida el día siete de septiembre de dos mil veintidós, por Licenciada Evelyn Xiomara Rivas, Secretaria de Actuaciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad e inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, bajo el número 27 del Libro 4628 del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número 26 de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, y en su punto número 2 se acuerda nombrarme como Administradora Única Propietaria, para un período de tres años, fungiendo como tal



desde dicho nombramiento o hasta que se haga uno nuevo; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE No. 17-2024**, que tiene por objeto el suministro de "DIESEL GALÓN (BAJO EN AZUFRE)", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CÓDIGO: 70225265 - DIESEL, GALÓN (bajo en azufre)	GLN	25,000	\$3.64	\$91,000.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$91,000.00

LA CONTRATISTA mantendrá a favor de EL HOSPITAL un diferencial fijo de **DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.17)** por cada galón, en relación al precio de referencia vigente publicado por Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, en el momento de la entrega de pedidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS U OTRAS CONDICIONES GENERALES:

- a) El Diesel se entregará transportándolo a través de Camión cisterna debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio del Medio Ambiente y

autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar bajo la modalidad de entregas parciales a solicitud de los usuarios autorizados por el Hospital Nacional “San Rafael” para el manejo del combustible. Presentar certificados y autorizaciones.

- b) **LA CONTRATISTA** debe contar con herramientas, vehículos (camión cisterna), equipos y personal necesario (motorista y auxiliar como mínimo), así como con los materiales de consumo, repuestos, químicos y otros implementos necesarios para brindar el suministro.
- c) Las descargas del combustible deberán ser efectuadas en días y horas hábiles, es decir, de **lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.**
- d) Deberá incluir la revisión semestral de los tanques de combustible y la limpieza anual de los mismos (**capacidades: 5000, 300 y 200 galones**).
- e) **LA CONTRATISTA** deberá mantener el diferencial fijo presentado en su propuesta, respecto a los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía durante la vigencia de este contrato.
- f) El servicio camión tanque para Diésel se requiere con despachos de 4,000 galones aproximados o en múltiplos de 500, según necesidad. Para el proceso de descarga la terminal de acople para el tanque de combustible, el adaptador de la manguera del camión tanque deberá tener la medida de $3 \frac{1}{2}$ pulgadas de diámetro, además, es requerido que el camión cisterna respete las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustible.
- g) Cuando el combustible sea entregado por un camión cisterna del cual no se haya presentado certificación de calibración al momento de la propuesta, **LA**



CONTRATISTA deberá proporcionar el documento de certificación de calibración del mismo, al momento de efectuar la entrega del combustible.

- h) La nota de remisión deberá contener el valor del galón del combustible servido ese día.
- i) Deberá entregar una copia de remisión del combustible servido al Departamento de Mantenimiento.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:

- EL HOSPITAL solicitará el suministro del combustible con **2 días hábiles de anticipación**, para que LA CONTRATISTA pueda hacer la entrega respectiva en el Almacén de Suministros.
- En caso de emergencia tales como: cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médica hospitalaria por epidemias o desastres naturales, LA CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Recursos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL HOSPITAL pagará a LA CONTRATISTA o a quién esta designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, la cantidad de **NOVENTA Y ÚN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 91,000.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en

la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en final 4ª calle oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo a 30 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, el contenido de dicha factura deberá de ser consultado con la UFI, la cual estará debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que **EL HOSPITAL** ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el **UNO POR CIENTO (1%)** de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado según necesidad en el Almacén de Suministros del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª calle oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad.



Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento de solicitud de propuestas de la Subasta Inversa Electrónica, emitiendo la correspondiente acta de recepción.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **mes de marzo al mes de diciembre de 2024.**

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **ocho (08) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta **noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato.** En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el mismo porcentaje en relación al valor incrementado. **(art. 126 inc. 2º de la LCP).**

La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UCP del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en final 4ª calle oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

En caso que LA CONTRATISTA no presente la anterior garantía en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, se procederá en la forma establecida en el **art. 126 inc. final de la LCP.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de propuestas; **b)** Las adendas (si las hubiere); **c)** Las aclaraciones a las propuestas (si las hubiere); **d)** Las enmiendas (si las hubiere); **e)** Las consultas (si las hubiere); **f)** La propuesta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; **g)** La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; **h)** Las Garantías; **i)** Las modificativas (si las hubiere); **y j)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de: Técnico **DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO**, Técnico en Mantenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico y del Ingeniero **WILLIAM ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán de forma conjunta o separada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y a los Lineamientos emitidos por la DINAC que fueren aplicables.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LCP y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. **LA CONTRATISTA** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **EL HOSPITAL**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **EL HOSPITAL** lo autorice en forma escrita. **LA CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas



necesarias para asegurar que la información revelada por **EL HOSPITAL** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la compra del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento, de conformidad con lo establecido en el **art. 158 de la LCP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

En caso que, se solicite prórroga de los plazos de entrega estipulados en el presente contrato, deberá hacerse antes del vencimiento de los mismos, por causas no imputables a **LA CONTRATISTA**, debidamente comprobadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 159 de la LCP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a **LA CONTRATISTA**.

En casos excepcionales, previa aprobación de la Titular, el contrato podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 166 y siguientes de la LCP**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el **art. 187 de la LCP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 181 Romano V literal a) de la LCP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de



Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

Asimismo, para efectos de computar los plazos estipulados en el presente contrato, se seguirán las reglas de habilitación del Municipio de Santa Tecla, en razón de lo establecido en los **arts. 1 y 3 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en final 4ª calle oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 3ª calle pte., entre 89 y 91 av. nte., No. 4623, Col. Escalón, San Salvador; Teléfonos: 2264-2244 y 7740-8968 / 7958; correo electrónico: evelyn.rivas@ibs.com.sv y hector.ortiz@ibs.com.sv.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



CONTRATANTE

CONTRATISTA

